



**Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2023-120-RCM**

Machachi, 14 de septiembre de 2023

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante (CONSTITUCIÓN) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente: *“sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que**, el artículo 71 de la Constitución dispone que: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)”*;

**Que**, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la misma Constitución y la ley el: *“7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*;

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo. 264 de la Constitución determina dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales las siguientes: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*; y, *“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

**Que**, el artículo 376 de la Constitución dispone que: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”*;

**Que**, el artículo 404 de la Constitución determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras: *“las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”*;

**Que**, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD), establece entre los fines de los



gobiernos autónomos descentralizados la “*recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable*”;

**Que**, el artículo 5 del COOTAD, instituye respecto la autonomía de los Gobiernos Autónomos descentralizados lo siguiente: - “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;

**Que**, el artículo Art. 7 del COOTAD dispone que: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*”;

**Que**, el literal a y c del artículo 54 del COOTAD establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*”; y “*c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales*”;

**Que**, el literal a y b del Art. 55 del COOTAD establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad*”; y b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”

**Que**, el literal r) y x) del artículo. 57 del COOTAD establece entre las atribuciones del concejo municipal el: “*r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa*”; y, “*x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra*”;

**Que**, el artículo 136 del COOTAD establece que: “*el Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- “De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su*



*preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. (...);*

**Que**, el numeral 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en adelante (LOOTUGS) establece respecto el suelo rural de protección: *“Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable”;*

**Que**, el artículo 21 de la LOOTUGS determina sobre el uso lo siguiente: *“El uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, previstas en esta Ley. Los usos serán determinados en los respectivos planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios”;*

**Que**, el numeral 1 literal a) del artículo 113 de la LOOTUGS, establece entre las infracciones graves el: *“1. Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción: a) Sin la correspondiente autorización administrativa y que irroguen daños en bienes protegidos”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ordenanza para la Declaratoria de Bosques y Vegetación Protegida a una parte de la Hacienda Santa Catalina del Instituto Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), declara bosque y vegetación protegida al predio denominado Santa Catalina.

**Que**, el artículo 2 de la Ordenanza para la Declaratoria de Bosques y Vegetación Protegida a una parte de la Hacienda Santa Catalina del Instituto Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), dispone que: *“Los Bosques y la Vegetación protegida, tendrá como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la protección de la fauna y flora silvestre, la prevención de la contaminación de los recursos naturales y el uso sostenible de los mismos por parte de la población local”;*

**Que**, el artículo Art. 4 de la Ordenanza para la Declaratoria de Bosques y Vegetación Protegida a una parte de la Hacienda Santa Catalina del Instituto Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), establece que: *“La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control de los bosques y la vegetación protegida, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y se regirá por las disposiciones del COOTAD, esta Ordenanza, el Plan de Manejo y demás normas que sean aplicables”;*

**Que**, el artículo Art. 15 de la Ordenanza para la Declaratoria de Bosques y Vegetación Protegida a una parte de la Hacienda Santa Catalina del Instituto Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), manifiesta que son infracciones dentro de los bosques y la vegetación protegida la siguientes: *“a) Las actividades que se realicen*



*dentro de los bosques y la vegetación protegida sin la respectiva autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía y b) Las actividades que contravengan las resoluciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestre”;*

**Que**, el Artículo 51 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dispone que: *“Por iniciativa del ejecutivo cantonal se conformarán comisiones especiales, ocasionales o técnicas, cuando las circunstancias lo ameriten”.*

**Que**, mediante Informe Nro. 201-PS-2023 de fecha 12 de septiembre del 2023, el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano Guañuna, en su calidad de Procurador Síndico puso en conocimiento del señor Alcalde del G.A.D Municipal del cantón Mejía, el análisis jurídico al Oficio Nro. SETEGISP-DLL-2023-0247 de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo Directora de Legalización y Litigios de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público, referente al predio denominado Santa Catalina, recomendando entre otras cosas la conformación de una Comisión Especial para el tratamiento del predio denominado Santa Catalina.

Para lo fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en Sesión Ordinaria realizada el 14 de septiembre de 2023, por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Acoger, el Informe Jurídico Nro. 201-PS-2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el Abg. Manuel Geovanny Pilaguano Guañuna, Procurador Síndico del G.A.D Municipal del cantón Mejía.

**Artículo 2.-** Mantener, las medidas cautelares impuestas por la Comisaria de Construcciones, al existir la presunción de causar daño a un bien inmueble declarado como zona de protección.

**Artículo 3.-** Conformar, la Comisión Ocasional “Santa Catalina”, para analizar y dar seguimiento a los procesos relacionados con el predio signado con clave catastral N° 1703570101250013400, procurando la preservación del ambiente, la recuperación y conservación de la naturaleza, el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable dentro del marco normativo; misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Ing. Mayra Pillajo, Vicealcaldesa
- Mgs. María Fernanda Cornejo, Concejal
- Ing. Vicente Ludeña, Concejal
- Ing. Jeannise Romero, Director de Planificación Territorial
- Abg. Giovanni Pilaguano, Procurador Síndico

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
Atentamente,

**SECRETARÍA GENERAL**

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**